Comodoro Rivadavia,  de febrero de 2019.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"C., E. c/ S., N. s/ EJECUCION DE CONVENIO", Expte. N° 610/2018,** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 633/2018), por haber interpuesto y fundado el demandado a fs. 162/164 recurso de apelación contra la imposición de costas y los honorarios regulados a los letrados de la actora por considerarlos altos -fs. 154.

**I.-** El recurrente se agravia porque considera que cumplió con el acuerdo celebrado y homologado en el Expte. N° 600/2012. Sostiene que tanto el como la actora han sido víctimas del obrar delictual de la empresa SP Argentina S.A., pero no obstante ello se lo condena solo a él al pago de las costas. Señala que era deber jurídico de la empresa realizar el descuento y depositar el importe en la cuenta de la actora. Afirma que la empleadora es quien debía cumplir con la manda judicial, es la única responsable de su incumplimiento o el cumplimiento defectuoso y de lo que deriva de su accionar.- Agrega que imponerle las costas conlleva la violación de su derecho de propiedad quien se encuentra privado de poder efectuar una acción de repetición contra la empresa, la cual se encuentra en concurso preventivo. Solicita que existiendo fondos en la cuenta de propiedad de la empresa, los que se han presupuestado para intereses y costas se haga lugar a su planteo, se deje sin efecto la imposición de costas a su parte y se la impongan en su totalidad a SP ARGENTINA S.A.

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 167 y vta., solicita el rechazo de los agravios con imposición de costas.

**III.-** De las presentes actuaciones surge que se inicia ejecución del convenio con base en la liquidación, aprobada a fs. 176, en el Expte. Nº 600/2012 –agregado por cuerda-la cual asciende a la suma de $628.592,00 con más la suma de $125.718,40 presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas contra el Sr. S. N. y SP ARGENTINA S.A.

A fs. 12 se traba embargo por dichas sumas y se cita de venta al accionado; siendo notificados a fs. 132/133 y a fs. 136/137.-

A fs. 144, la jueza dispone que atento no haber opuesto excepciones el ejecutado manda a llevar la ejecución adelante y se ordena librar orden de pago en concepto de alimentos a favor de la Sra. C. por la suma de $609.791,00.-

A fs. 151/152, la actora practica liquidación y los letrados solicitan se les regulen sus honorarios. Previa sustanciación, se aprueba por la suma de $ 136.281,68 – fs. 157-

Posteriormente, a fs. 154 se imponen las costas al demandado vencido y se regulan los honorarios de los letrados, Dra. A. V. C. y S. E. T., conjuntamente, en la suma de 45 JUS con más el IVA si correspondiere.

A fs. 162/164, el Sr. N. S. apela la imposición de costas y la regulación de honorarios,

elevándose lo presente autos.- **IV.-**

Tratamiento de los recursos

Imposición de costas:

En los juicios de alimentos es principio general que la responsabilidad por los gastos causídicos es

exclusiva de la parte demandada y se sustenta, no sólo del principio general de la derrota, sino de la prohibición sustancial de disminuir o gravar, aún por vía indirecta, la suma destinada a satisfacer alimentos, máxime cuando aquellos benefician, únicamente, a la hija menor del alimentante.

Los argumentos dados por el recurrente no pueden ser soslayados.-

Es que analizado el recibo de haberes del Sr. S., correspondientes a la liquidación final, obrante en el Expte. Nº 600/2012 -fs. 124- surge que la empresa SP ARGENTINA S.A. (empleadora) efectuó la retención de alimentos aquí reclamada, de $ 481.901,26, que no fue depositada en la cuenta de la alimentante, conforme resumen de cuenta del Banco del Chubut S.A.

Efectuada la correspondiente intimación a la empresa –fs. 142-, la misma informó que no puede dar cumplimiento a la orden, por haberse decretado la apertura de su concurso preventivo en la ciudad de Buenos Aires, ordenándole la jueza que de estricto cumplimiento a la manda –fs. 159-.-

Ergo, no habiendo cumplido lo ordenado mediante Oficio Nº 548/2013 se hace efectivo el apercibimiento y se declara a la empresa solidariamente responsable con el demandado por las sumas retenidas y no depositadas en concepto de alimentos.- Sin perjuicio de ello se intimó a la empresa a que efectúe el depósito bajo apercibimiento –además- de imponerle sanción pecuniaria compulsiva y progresiva por cada día de retardo. Ante la

falta de cumplimiento se le impone una sanción pecuniaria de $2.000 por cada día de retardo conforme surge a fs. 174.-

Frente al incumplimiento del depósito de la suma adeudada la actora inició incidente de ejecución –fs. 6/7-. Así a fs. 12, se trabó embargo sobre las sumas que los codemandados –S. y S.P. ARGENTINA S.A.- tengan depositadas en los bancos citados.

El Banco de la Nación Argentina informó que se transfirió la suma de $18.800, librándose orden de pago a fs. 56 -fs. 44/45- y el Banco del Chubut informó que en la cuenta del Sr. S. se depositan haberes y la cuenta de la empresa se encuentra cerrada, procediendo a cargar el embargo por $754.310 en ambas cuentas -fs. 49/51 y 117/120-

A fs. 128, el banco ICBC informó que se procedió a embargar las cuentas de SP ARGENTIA S.A. reteniendo la suma de $ 754.310.40 saldo que se transfirió a la cuenta del Banco del Chubut y que la cuenta del Sr. S. registra un embargo anterior continuando la medida vigente hasta cumplimentar el total del monto solicitado.

A fs. 144, la jueza continuó la ejecución y libró orden de pago en concepto de alimentos a favor de la Sra. C. por la suma de $609.792, que fue retirada a fs. 146vta.

Resulta claro del relato de los hechos acaecidos que frente al reclamo de la actora al alimentante por falta de pago de los alimentos la empresa efectuó la retención correspondiente al Sr. S., como consta de los recibos de haberes, pero dicho monto retenido no fue

depositado en la cuenta de la Sra. C., razón por la cual la costas de la presente ejecución deben ser impuestas a la empresa SP ARGENTINA S.A.-

Honorarios:

Atento el modo de resolver la cuestión no corresponde expedirse sobre los agravios respecto a los honorarios regulados a  por altos.

Es por ello que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. N. S. a fs. 162/164 y revocar la imposición de costas de fs. 154 al Sr. N. S., imponiéndolas a la empresa SP ARGENTINA S.A.

**III.-** Las costas de esta instancia se imponen a la empresa SP ARGENTINA S.A., por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 69 del C.P.C.Ch.).

En cuanto a los honorarios de esta instancia, para su determinación se ponderará el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada los porcentuales previstos por el art. 13 del régimen arancelario.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E :**

**1°)** Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 162/164 y revocar la imposición de costas de fs. 154 a Sr. N. S..

**2°)** Imponer las costas de ambas instancias a la empresa SP ARGENTINA S.A.

**3°)** Regular los honorarios profesionales por la actuaciones en esta instancia de los Dres. Y. D. S. L. y J. R. V., conjuntamente, en la suma equivalente a QUINCE (15) JUS y los de los Dres. A. V. C. y S. E. T., conjuntamente, en la suma equivalente a OCHO

(8) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

**4°)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

**Julio Antonio ALEXANDRE** **Fernando NAHUELANCA**

**JUEZ de CAMARA** **PRESIDENTE**

**Silvia Noemí ALONSO**

**JUEZA de CAMARA**

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**